

lada Concepcion, y hé aqui como lo prueba. "Efectivamente, los Pontífices Romanos, nuestros predecesores, gloriáronse mucho de instituir con su autoridad apostólica la Fiesta de la Concepcion en la Iglesia Romana, y distinguirla y darle realce con la concesion del Oficio y Misa propia, en que manifiestamente se afirmaba el privilegio de la Concepcion sin la mancha hereditaria; y de promover y aumentar con todo empeño el culto ya establecido, sea con conceder indulgencias, sea con permitir á las Ciudades, Provincias y Reinos que eligieran por Patrona á la Madre de Dios bajo el título de Inmaculada Concepcion, sea con encomiar la piedad de los que construyesen Monasterios y Hospitales, ó erigiesen altares y templos bajo la advocacion de la Concepcion Inmaculada, ó se obligasen con juramento á defender la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios. Además de esto, con muchísimo gusto nuestros predecesores decretaron que la Fiesta de la Inmaculada Concepcion se tuviese en el mismo orden y honor que las Fiestas solemnes con Octava, y que fuese tambien Fiesta de guarda." (*Bulla Dogmat. "Ineffabilis Deus" § 2.*)

Vamos á la aplicacion. Segun enseña Pio IX en su Bula Dogmática, todas y cada una de estas concesiones apostólicas otorgadas antes de la definicion solemne, eran nada menos que una *manifestacion* que hacian los Pontífices Romanos *de la verdad* del privilegio de la Inmaculada Concepcion.

Es así que, exceptuada una que otra, la Sede Apostólica otorgó semejantes concesiones en honor de la Virgen aparecida en el Tepeyac. Luego todas y cada una de éstas concesiones apostólicas son una *manifestacion* que hicieron los Pontífices Romanos *de la verdad* de la Aparicion de la Virgen Maria en el cerro del Tepeyac. Véanse para estas concesiones, á más de la Bula que vamos citando, los Diplomas Pontificios y Rescriptos de las Congregaciones Romanas en los Autores Guadalupanos, por ejemplo, en las Obras del Canónigo Dr. D. Agustin de la Rosa, y del Cura Vicario foráneo D. Fortino H. Vera, ahora Canónigo de la Colegiata de Guadalupe,

4<sup>o</sup> Hemos demostrado que la Sede Apostólica proponè y supone en sus Actas como *verdadera* la Aparicion de la Virgen en el Tepeyac. Queda por demostrar *la conclusion*, que es: Luego es imposible que la Aparicion de la Virgen sea *falsa*, y que su bendita Imágen *no sea sobrenatural*.

Prueba. El culto divino y religioso debe necesariamente fundarse en la verdad de su objeto. Es así que "para aumento del culto divino" Benedicto XIV concedió en honor de la Virgen aparecida en el Tepeyat las tres solemnes manifestaciones Litúrgicas y Religiosas arriba mencionadas. Luego es imposible que la Aparicion de la Virgen sea falsa y que su bendita Imágen no sea Sobrenatural.

De este silogismo la proposicion menor queda ya demostrada con las cláusulas citadas de las *Cartas Apostólicas* de Benedicto XIV. Hay que demostrar la proposicion mayor.

No hay cosa tan solemne en la Iglesia de Dios como los actos de Religion, con los que tributamos á Dios el debido obsequio de nuestro entendimiento y de nuestra voluntad: tanto es así, que la misma Iglesia Católica lleva el nombre que los Santos Padres le dieron de *Religion cristiana, Religion católica*, porque sólo en ella se guardó siempre sin ninguna mancha de error el culto legitimo que debemos rendir á Dios (*in qua semper immaculata custodita fuit Religio.*)

Primera propiedad del culto divino es que no contenga ninguna falsedad ni en el *objeto* ni en el *modo*; de suerte que si en él hubiese tan sólo *algo de falso*, ya sería injurioso á Dios á quien se le tributa, y dañoso al hombre que se lo tributara *et ideo si per cultum exteriorem aliquid falsum significetur, erit cultus perniciosus. . . . Cultus continens falsitatem non pertinet proprie ad invocationem Dei quae salvat* por consiguiente el culto que contiene *alguna falsedad* no pertenece propiamente á la invocacion de Dios por la cual conseguimos la salvacion. Así Santo Tomas de Aquino con los Teólogos (*Sum. Theol. 2, 2, Q. 92, a. 3.*) Muy por extenso trata esta materia el eximio P. Suarez en su clásica



Obra de Religion, y solo vamos á poner aqui una conclusion. *Sanctus Thomas omnem superstitionem quae in re significata falsitatem continet, perniciosam appellat. Et ita videtur absolute loquendum: quia omne tale mendacium, in quacunq[ue] materia sit, usurpatum ad colendum Deum per illud, est iniuriosum Deo:* "hay que concluir necesariamente que toda *falsedad sea cual fuere la materia*, tomada para rendir con ella á Dios el debido culto, es injuriosa á Dios., (De Religione Tom: 1, Tract. 3. Lib. 2, c. 2, n. 12.)

De aqui es que los Pontífices romanos que precisamente llevan el nombre de *Pontífice Maximo ó Sumo Sacerdote*, por el oficio que tienen de velar sobre los actos de Religion (*Summus Religionis Antistes*), siempre tuvieron muchísimo empeño en determinar bien el *objeto del culto*. Hé aqui como Pio IX vuelve á inculcar esta doctrina, aplicándola á la Fiesta que en la Iglesia se celebra en honor de la Inmaculada Concepcion: "Como las *cosas que pertenecen al culto se hallan enlazadas con un íntimo vinculo con el objeto del mismo culto*; ni pueden aquellas permanecer fijas y determinadas si éste fuese ambiguo y dudoso, por esta razon los Pontífices Romanos, Nuestros Predecesóres, mientras con mucho empeño promovían el *culto* de la Concepcion, con mucho mayor empeño (*impensissime*) inculcaron y declararon al mismo tiempo cual fuese *su objeto* y la doctrina que debía tenerse." (*Bulla Dogmat.*) "Ineffabilis Deus" § 3.)

Estas palabras nos manifiestan que el *objeto propio* del culto en una Fiesta determinada, no es la Persona, considerada así *en general*, á quien se rinde el obsequio religioso; pues esto, segun enseña Pio IX, sería dudoso é incierto (*anceps et in ambiguo*), porque pudiéndose considerar la Persona ó Sujeto del culto bajo muchos y muchos respectos, no se sabría á punto fijo cual sería el respecto bajo el cual se le honra. Así que el *objeto propio* del culto es la Persona considerada precisamente bajo un determinado punto de vista ó prerogativa especial, que decimos *Titulo* ó *advocacion*, y

Santo Tomás de Aquino llama *Objectum Quod*, á saber aquel objeto al cual *directa* é *inmediatamente* mira el culto ó acto religioso; *objectum quod directe et immediate cultus attingit*: ó bien, como se expresa el P. Suarez, el objeto propio del culto es aquel *respecto*, bajo el cual del todo *directa* é *inmediatamente* la Religion tributa el debido culto á la Persona; *objectum proprium est ratio sub qua omnino directe et immediate Religio praebet cultum.* (*D. Th. Suar. loc. cit.*)

Para mayor claridad, el Cardenal Franzelin en el Tratado de *Verbo Incarnato*, reimpresso en Roma el año de 1881, distingue en el culto tres objetos: *objeto real*, *objeto formal*, y *objeto de manifestacion*, como él muy á proposito lo llama. El *objeto real* del culto (*id quod colitur*) es la Persona como es en sí realmente con todas las perfecciones, propiedades y atributos. El *objeto formal* del culto *ratio propter quam* ó la razon por la cual tributamos tal culto es la excelencia de la Persona, á la cual veneramos; y segun que esta excelencia es infinitamente, ó mas ó menos perfecta, se distinguen las tres especies de culto que todos sabemos. El *objeto de manifestacion* para tal culto (*id secundum quod se exhibet objectum*) á mas de la excelencia propia de la persona, es con respecto á nosotros aquella *razon* que por ser más conocida ó tenida actualmente presente nos mueve más de cerca á prestarle tal culto, por cuanto por *medio de ella y en ella* la Persona se nos manifestó con sus obras y beneficios. Y esta *razon* que más cerca nos toca y nos mueve, llámase *objeto de manifestacion*, ó bien *Titulo* ó *Advocacion*. Por ejemplo el titulo de *Redentor*, á más de manifestar la excelencia propia del Hijo de Dios hecho hombre, nos manifiesta una *razon* que más nos toca, como es su misericordia en redimirnos, y esta es la *razon*, *per quam et secundum quam excitamur ad adorationem*, por medio de la cual y segun la cual nos movemos á adorarle. (Thes. 45ª pág. 456-460,-466.)

Este objeto de *manifestacion* es lo que llamamos objeto



*proprio é immediato* por ser esta la razón que inmediatamente nos mueve al culto: llámase también objeto *adecuado*, por contener los tres elementos mencionados, como más por extenso se trató en el Compendio Histórico-crítico, § XVII pág. 244.

Y precisamente en este objeto propio del culto nada debe haber de falsedad ni por parte de la cosa significada ni por parte del que tal culto tributa *neque ex parte rei significatae neque ex parte colentis*, como enseña Santo Tomás de Aquino, poniendo en el objeto lo que no se debe; ó formando del objeto un juicio no conforme á la verdad: como sería atribuir al objeto una propiedad que no tiene, ó fundando nuestra confianza en un hecho ó manifestacion que no hubo.

Si el punto de vista ó respeto particular que decimos Título, Advocacion ó Manifestacion particular no es explícitamente propuesto por la Iglesia, ó no es por la Iglesia reconocido y aprobado, todo culto que en aquel Título se fundare, es supersticioso: porque no puede ser del agrado de Dios un culto que no sea aprobado por su Intérprete infalible que es el Pontífice Romano, al cual única y exclusivamente pertenece la aprobacion de todo acto litúrgico de Religion, como lo demuestra Benedicto XIV. (*De Beatif. et Canoniz. Lib. 1 c. 11, n. 8.*) Y para venir al caso concreto, cuando el objeto propio del culto se origina de una Aparicion, por ejemplo, de la Virgen Madre de Dios y Señora nuestra, á fin de que sea *legítimo* el culto que le tributamos, preciso es primero sustancie el Proceso Ordinario, esto es, el Proceso que con su autoridad propia el Obispo Diocesano manda que se instruya. Despues de haber sido aprobado este Proceso en la Congregacion de Ritos, antes que el Pontífice Romano intervenga con su autoridad, se manda instruir otro Proceso, que se llama Apostólico, por cuanto de órden de la Sede Apostólica segun el tenor del interrogatorio que trasmite la Congregacion de Ritos, el Obispo ú otro Delegado pasa á formarlos. Si por los dos Procesos constara plenamente la verdad *jurí-*

*dica* del Prodigio de la Aparicion, á su tiempo el Padre Santo manifiesta su voluntad y concede lo que se le pidió. Y para decirlo todo brevemente se sigue en estos casos precisamente todo el trámite que se observa en las Causas de Beatificacion y Canonizacion, segun lo explica Benedicto XIV (*Lib. 1, c. 22*); y es lo que en cuatro largos capitulos el mismo Pontífice refiere con ocasion de la concesion del Oficio y Misa propia, en vista de las Apariciones: *Tituli concessio-num ex coelestium Apparitionum prodigiis.* (*Lib. 4, p. 2, cap. 7, 8, 9 10.*)

Ahora bien; en estos casos en que el Papa formalmente como *Pontífice Máximo de la Religion Católica* aprueba positivamente con su autoridad apostólica y aún *manda* se tribute *tal culto*, de que por ejemplo en la Sagrada Liturgia se ofrezca á Dios el Sacrificio, que es la *accion más sagrada* de la Religion, en accion de gracias por haberse mostrado admirable, sea en la vida de tal Santo, sea en la tal Aparicion de su Santísima Madre, Santo Tomás de Aquino con todos los Teólogos enseña que *es imposible sea falso* que el tal Siervo de Dios esté en la gloria, ó que la Santísima Virgen María no haya realmente aparecido. Y la razon teológica [es decir, la razon fundada en principios teológicos] que alega el Santo Doctor es como sigue. Aunque los Procesos que se instruyen en estos casos, se apoyan en el testimonio falible de los hombres, sin embargo en primer lugar "la Divina Providencia preserva en estos casos á la Iglesia, para que por este testimonio falible de los hombres no caiga en error:" en segundo lugar, lo que es más, "porque él Pontífice puede conocer infaliblemente la verdad, sea por el testimonio de los milagros, sea *principalmente* por la asistencia del Espiritu Santo." *Dicendum quod Divina Providentia praeservat Ecclesiam, ne in talibus per fallibile testimonium hominum fallatur.... Pontifex potest certificari.... per attestationem miraculorum et praecipue per instinctum Spiritus Sancti.* (*Quodlib. IX, Q. 7, a. 16, ad 1 et 2.*)



Todo lo que acabamos de exponer se verifica plenamente y á la letra en el hecho de la Aparicion de la Virgen Maria en el cerro del Tepeyac.

Porque la aprobacion que la Sede Apostólica dió del culto á la Virgen de Guadalupe aparecida en el Tepeyac, recae formalmente en la aprobacion de este titulo, que originado de la Aparicion forma el objeto *propio y adecuado* del culto. Ya hemos visto lo que enseña Benedicto XIV que las Apariciones de la Santísima Virgen fueron el fundamento en que la Congregacion de Ritos y la Sede Apostólica se apoyan para la consecucion del Oficio: *Beatissimae Virginis Apparitiones fundamentum supeditasse concessioni officii*. Y si la Aparicion es el fundamento del culto *concedido y preceptivo*, ya es imposible que la Aparicion sea falsa y la Santa Imágen no sea sobrenatural por su origen. Pues todo esto es lo que constituye el *fundamento* de este culto; y por parte de los Méxicanos fué el *motivo* que les impulsó á suplicar, y por parte de la Sede apostólica fué la *razon*, por la cual les concedió lo que pedían y como lo pedían.

Aún más: este titulo, originado de la Aparicion, respecto al Objeto real del culto, quiero decir á la Virgen, forma como una parte de sus prerogativas y es la *manifestacion* singular de su amor maternal á los Mexicanos; y con respecto á los Mexicanos aquel Titulo de aparecida y por aparecida es la *razon que más de cerca los mueve* á venerarla. De ser falso este titulo, se atribuiria á la Virgen una *Manifestacion* que no hizo, y nuestra confianza se apoyaria en *una razon* que no existe: en una palabra en este culto habria falsedad *ex parte rei significatae*, y habria falsedad tambien *ex parte colentis*, como nos enseña Santo Tomas de Aquino. Es así que en el culto aprobado y decretado por la Sede Apostólica no puede haber falsedad: porque siendo Dios verdad debe ser invocado y adorado *in spiritu et veritate* en espíritu y en verdad, como enseñó el Salvador á la Samaritana (Joa. 4: 33). Luego la aprobacion del culto demuestra la verdad de su ob-

jeto propio y adecuado, como es la Virgen aparecida y por aparecida.

De donde se sigue que decir, como algunos han dicho, que la Sede apostólica solamente aprobó así en general el culto á la Madre de Dios, preescindiendo del hecho de la Aparicion, es una falsedad y una injuria. Es una falsedad porque, sobre que no acostumbra la Sede Apostólica conceder ningun oficio sin determinar el objeto propio del culto, estarian por demás ni tendrian razon de ser los procesos, diocesano y apostólico, que se instruyen antes de conceder la aprobacion; pues no se necesitan procesos para un culto tributado así en general á la Madre de Dios. Y es tambien una injuria atroz á la Sede Apostólica suponiéndola haber dado la contestacion á las suplicas de los Méxicanos con la restriccion de haber aprobado tan solo el culto en general, y no tal culto, como se lo pidieron los Méxicanos; seria en fin herejia formal y objetiva atribuir á la Sede Apostólica la falsísima sentencia de que "las creencias, verdaderas ó falsas de un pueblo, son muy respetables:" pues el Magisterio de verdad se convertiria en Magisterio de falsedad.

Concluyamos por tanto: el haber Benedicto XIV insertado en sus Cartas Apostólicas la Relacion de la Aparicion de la Virgen en el Tepeyac, como se contenia en la Súplica; el haber tambien insertado en ellas el "Oficio y Misa propia de la Bienaventurada Virgen de Guadalupe," en cuyo Oficio la Congregacion de Ritos en su nombre refiere brevemente la sustancia del hecho prodigioso; la expresa declaracion del Sumo Pontífice de hacer uso de su autoridad apostólica *en vista* de tal Súplica y de tal Decreto; el repetir por cinco veces el mismo Sumo Pontífice cuando habla en su propio nombre, que su concesion, confirmacion y decreto miran directamente á "la Virgen de Guadalupe, á "la Virgen Maria, llamada de Guadalupe, cuya *Sagrada Imágen* se venera en la Colegiata extramuros de la Ciudad de México: todas estas circunstancias demuestran evidentemente que el *objeto propio del*



*culto*, que Benedicto XIV con su autoridad apostólica *aprueba, confirma, decreta y manda*; el objeto al cual del todo *directa è inmediatamente* miran las tres manifestaciones solemnes de Religion [Patronato, Oficio y Misa propia y Fiesta de precepto]; la razon formal (*ratio sub qua*) ó el respecto particular, bajo el cual se decretan estos honores litúrgicos, es la siempre Virgen *Santa María de Guadalupe, como aparecida y por aparecida en el Tepeyac*.

Luego queda demostrado que es imposible que esta Aparicion sea falsa, y que la bendita Imágen no sea sobrenatural.

*Nota al lector. La enseñanza pastoral del Episcopado mexicano derrotó completamente á Don Estudio. La Aprobacion Apostólica del Pontífice Romano aplastó á Don Estudio.* No queda más que grabar el epitafio en la loza bajo la cual Don Estudio yace aplastado. Esto, Dios mediante, se hará en la tercera y última parte de esta Disertacion.



## VI.

## Como es que enseña la Iglesia.

**E**N esta tercera y última parte de la Disertacion sobre el Magisterio de la Iglesia, vamos á tratar del *modo con que se nos enseña* por la Iglesia *toda la verdad* que se relacione con el fin que tiene de conducir á los hombres á la sobrenatural bienaventuranza.

Algo tuvimos que decir, por exigirlo así la materia y el orden del discurso, en la primera parte de esta Disertacion, cuando se demostró que la Iglesia de Cristo (*Ecclesia docens*)

es la que nos enseña con poder y *autoridad* en fuerza del derecho divino que tiene á ser *obedecida*. Se demostró tambien que esta enseñanza del Episcopado católico, sobre ser *auténtica*, es tambien *infalible* de infalibilidad sobrenatural: y que el Pontífice Romano de por si solo y personalmente poseé estas dos prerogativas, por ser el Obispo de los Obispos, el centro de la unidad religiosa y el Representante jurídico ó Vicario del Soberano Maestro de los hombres, Jesucristo Nuestro Señor.

Pero, si bien lo miramos, estas dos prerogativas nos demuestran más bien la *condicion* propia ó íntima *esencia* y naturaleza del Magisterio de la Iglesia, que no propiamente el *modo* con que este magisterio se nos manifiesta. Porque, como se enseña en Filosofía, una cosa es la *nota* constitutiva de un ser, y otra cosa es la *propiedad* de este ser. Nota constitutiva es la que constituye y forma la *esencia* de un ser; y *propiedad* es lo que dimana necesariamente de la esencia ya constituida. Así por ejemplo, para el alma humana la espiritualidad ó ser espiritual es lo que constituye su esencia; y es una propiedad que proviene de tal compuesto humano, que decimos hombre, el que sea capaz de dominio ó que tenga unos afectos que decimos pasiones.

Habiendo por tanto el Salvador constituido á los Apóstoles y á los Obispos á regir y gobernar su Iglesia, y hécholes Maestros y *luz* del mundo, es de la esencia de este magisterio que sea auténtico é infalible, como se dijo en la primera parte de este Opúsculo. De aqui se sigue que sea que el Pontífice Romano enseñe formal y solemnemente como *Maestro*, sea que como *Pastor* de la grey de Cristo proponga á los fieles lo que toca á la vida sobrenatural de fe y de gracia para conducirlos á la vida de vision y de gloria, siempre se verifica que de un modo auténtico é infalible nos enseña la verdad. Que esta verdad sea revelada ó tan solo tenga íntima conexion con las verdades reveladas; que algo nos proponga el Pontífice Romano so pena de ser tenidos como herejes, ó bien so-